

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte demandada solicitó amparo de pobreza. Sírvase proveer de conformidad. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ, 28 de febrero de 2024.AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.375

Santiago de Cali, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Previo a continuar con el presente trámite se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** se pronuncie de los sendos escritos presentados por la extrema pasiva en los que manifestó que las partes se encuentran divorciados, conforme lo autorizó autoridad extranjera.

ii. **Consecutivos 14, 18 al 20 y 22.** De los sendos memoriales presentados a *motu proprio* por la extrema pasiva; nada puede conceder el Despacho, pues, delantadamente, ha de indicarse que la memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello debe intervenir a través de apoderado judicial.

No obstante, lo anterior, resolverá la solicitud de amparo de pobreza deprecado por LORENA CRESPO MORALES a través de mensaje de datos -correo electrónico del 7 de julio de 2023-a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. en consecuencia, según lo dispuesto en el -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado al profesional en derecho:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA	Johndiazgarcia07@gmail.com diazgarcia.a.s@gmail.com	3186784303

Por secretaria o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACION POR ESTADOS** de cara a lo normado en la Art. 11 de la ley 2213 del año 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de la justicia. Al designado se le

¹ Artículo 73 C.G.P.

pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO** que acredite estar actuando en más de **cinco (5)** procesos como defensor de oficio, **con la notificación, se le acompañará las diligencias completas y de manera prolija en digital.**

Se le deberá **ADVERTIR** al auxiliar de justicia que, teniendo en cuenta que el amparo de pobreza fue solicitado por la extrema pasiva al vencimiento del término concedidos por esta célula judicial deberá entonces recibir el proceso en el estado que se encuentre el mismo.

iii. Respecto a la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte actora, la misma se despachará de manera desfavorable, hasta tanto se de cumplimiento a las ordenanzas aquí mandadas.

iv. **Consecutivo 14, 24** Las petitorias se entienden resueltas con la remisión del enlace efectuado por la secretaría del juzgado el 06 de junio y 1 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f241b3d733277ecb5436508a8d419357c3c2a541b5f87302d6ece37b65dfb2a**

Documento generado en 01/03/2024 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>